

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°
No. 000069 DE 2013

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE BELLEZA Y ESTÉTICA FINART DE SABANALARGA - ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, la Ley 1437 2011, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que esta corporación realizó una visita de inspección técnica al Centro de Belleza y Estética Finart de Sabanalarga Atlántico, con el objeto de realizarle seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de la que se originó el concepto técnico No. 000779 del 2 de Octubre del 2012.

"OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al Centro de Belleza y Estética Finart de Sabanalarga Atlántico, se observaron los siguientes hechos de interés:

La entidad emplea la clasificación de los residuos que genera el siguiente código de colores. Guardián (residuos cortopunzantes) y Verdes (Residuos no peligrosos).

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos la entidad, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL. S.A. ESP, con una frecuencia de recolección bimensual y una cantidad recolectada según recibo de recolección de un kilogramo mensual. Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Triple A. ES. ESP, con una frecuencia de tres días por medio.

La entidad cuenta con el PGIRHS, mostrado en el momento de la visita.

El Centro, esta realizando una correcta segregación en la fuente.

En cuanto a la desactivación de los residuos, el centro genera residuo peligrosos tipo cortopunzantes (cuchillas), los cuales se depositan en guardián y desactivados con una solución al 20% de peróxido de hidrógeno.

La entidad tiene demarcada la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.

La entidad le brinda al personal encargado de la recolección de los residuos, elementos de protección personal como guantes, botas y tapabocas. Esta recolección se realiza de forma manual diariamente al terminar la jornada.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento central de los residuos hospitalarios y ordinarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, el cual cuenta con las siguientes características. De uso exclusivo, acceso restringido, protección contra agua lluvias y roedores, separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos, recipientes separados por tipo de residuo, pisos y paredes adecuadas.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de las diferentes actividades del centro, los cuales son vertidos al sistema de alcantarillado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2013

N° 000069

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE BELLEZA Y ESTÉTICA FINART DE SABANALARGA - ATLANTICO

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Centro de Belleza y Estética Finart, es suministrada por la empresa Triple A. SA. ESP.

Que de acuerdo a lo dicho en el Concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente:

Que la entidad cuenta con el PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 del 2000 modificado por el Decreto 1669 del 2002.

El Centro de Belleza, aportó los recibos de la empresa Transportamos AL. SA. ESP, donde demuestra que la entidad genera menos de 10 KG/mes razón por la cual están exentos de realizar este registro como generador de residuos peligrosos RESPEL, como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.

El cuarto de almacenamiento de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución No. 1164 del 20021.

La entidad maneja adecuadamente el código de colores, realizando una adecuada segregación en la fuente.

El cuarto de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para los residuos hospitalarios Numeral 7.2.6.1 de la Resolución No. 1164 del 2002.

La recolección y transporte final, esta a cargo de la empresa Transportamos AL. SA. ESP. Permiso de emisión atmosférica. No requiere de permiso de emisión atmosférica debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos líquidos: El centro no cuenta con el permiso de vertimientos, la descarga de los vertimientos se realiza directamente al sistema de alcantarillado.

Permiso de concesión de agua. La entidad no requiere permiso de concesión de agua debido a que este recurso es suministrado por la empresa Triple A".

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el centro de belleza, mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: "...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N^o. 000069 DE 2013

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE BELLEZA Y ESTÉTICA FINART DE SABANALARGA - ATLANTICO

Que según el artículo 30 de la ley 99 de 1993, "... es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...". Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que en consecuencia se hace necesario requerir al Centro de Belleza y Estética Finart de Sabanalarga Atlántico, ubicado en la calle 22 No. 19B-35, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

Que en mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Centro de Belleza y Estética Finart de Sabanalarga Atlántico identificado con el Nit. 8634835-3, para que en el término de 30 días cumpla con las siguientes obligaciones.

- a. Allegar a la Corporación, el programa específico de capacitación establecido en el PGIRHS, componente interno y su cronograma de actividades correspondiente al segundo semestre del 2012 relacionados al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- b. Presentar a la CRA, copia de los tres últimos recibos de recolección y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviando la misma trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- c. Deberá seguir enviando el informe completo sobre la gestión realizada en los últimos seis meses. Lo cual debe contener, cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales (formato RH1 y RHPS), volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad. Residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos. Ordinarios.
- d. Enviar copia del certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000069 DE 2013

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE BELLEZA Y ESTÉTICA FINART DE SABANALARGA - ATLANTICO

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 FEB. 2013

2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaborado por el Dr. Nivaldo serrano

Revisado por el Dr. Odair Mejía Profesional Universitario